

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0049**

Fecha: 03/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2024 00049	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) GABBY CECILIA - RUIZ VIVAS	NUEVA EPS	Auto ordena oficial requerir información Gerente zonal Cauca y gerente regional suroccidente Nueva eps NMF	02/04/2024	
19001 31 05 002 2024 00075	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) JHON EDINSON- CUELLO VOLVERAS TD 16859	PERSONERIA MUNICIPAL DE INZA Y OTROS	Auto admite tutela solamente contra el Caido de resguardo Indígena de Sán _Andrés de Pisimbalá del Municipio de Inzá, Cauca y vincula al INPEC San Isidro de Popayán . Ordena su notificación y traslado/JFRB	02/04/2024	1
19001 31 05 002 2024 00076	ACCIONES DE TUTELA	JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN	Auto admite tutela Y Ordena notificar.	02/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 075

Popayán, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE
DESACATO
DTE: GABBY CECILIA RUIZ VIVAS
DDO: NUEVA EPS S.A
RAD. 190013105002202400049-00**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado, por la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparada en la falta de cumplimiento en la sentencia de tutela No. 026-2024 proferida el 11 de marzo de 2024 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en la que se ordenó a la *NUEVA EPS S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a CONFORMAR una junta médica especializada para que se emita valoración de la historia clínica de la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690 realizada de forma particular mediante la cual el especialista en endocrinología de Fundación Valle de Lili prescribió intervención en tercer o cuarto nivel por cirugía de cabeza y cuello y como consecuencia ello, confirmar, descartar o modificar dicha orden, con base en los lineamientos expuestos en esta providencia. En caso de que la orden sea confirmada la NUEVA EPS S.A deberá AUTORIZAR Y GARANTIZAR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la prestación de dichos procedimientos médicos.*

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente sobre el Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ como Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, requiriéndola para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ como Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 026-2024 proferida el 11 de marzo de 2024, por este juzgado, a favor de la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 026-2024 proferida el 11 de marzo de 2024, por este juzgado, a favor de la señora GABBY CECILIA RUIZ VIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.690, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS S.A o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.



SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFIQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **049** FIJADO HOY, **3 DE ABRIL DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Popayán, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ
DDO: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE POPAYAN
RAD. 19001310500220240007600

El señor JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.304.740, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la administración de justicia y al debido proceso.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.304.740, contra el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Juzgado accionado y suministrar copia electrónica del respectivo libelo y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

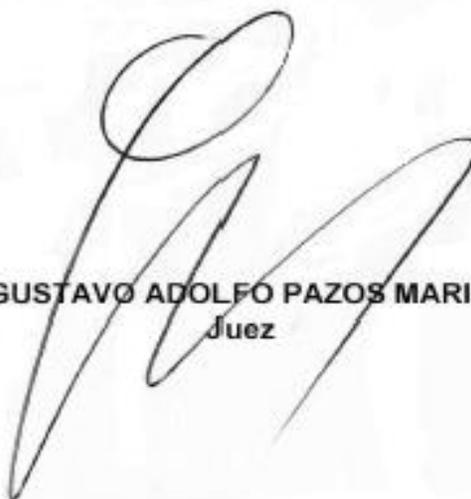


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 049 FIJADO HOY, 03 DE ABRIL DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO